

Informe de análisis: Base de datos sobre secuestros extorsivos en Capital Federal
(período 2001-2008)

I. INTRODUCCIÓN.

I.a. Consideraciones Preliminares y Metodológicas

En este documento se presentará una base de datos sobre secuestros extorsivos ocurridos¹ en la Ciudad de Buenos Aires desde el año 2001 hasta principios de 2008 que fue elaborada por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas². Se exhibirán y comentarán resultados estadísticos que la base permite extraer sobre distintas características de los hechos y de los procesos judiciales a que dan origen cuando se los denuncia.

El análisis mostrará primero información general sobre los secuestros y luego se estudiarán ciertos datos que pueden tener un valor instrumental para la mejora de algunas prácticas y la toma de decisiones. El desarrollo y estudio de las estadísticas no agotará todas sus posibilidades dado que (a) la base contiene más de 280 campos de datos, por lo que las combinaciones estadísticas que pueden hacerse son múltiples y (b) muchos de los datos fueron sistematizados para servir a propósitos investigativos, no de divulgación. Con esto se intenta destacar que la información que contiene la base puede ser de utilidad para otros fines o a partir de otras interpretaciones y relaciones de datos.

En este primer informe se presentarán algunos datos básicos sobre los secuestros extorsivos con un propósito de información y divulgación general. Se incluirán series de estadísticas relacionadas con los distintos segmentos de los secuestros para dar una idea general y lo más llana posible de lo que ocurre con esta modalidad delictiva. Los aspectos relacionados con detalles más específicos de los hechos, eficacia de medidas de investigación, plazos y resultados de los procesos serán estudiados en un informe separado porque esas estadísticas incluyen información potencialmente sensible"

Otra característica destacable de la base es que no sólo pretende servir como proyección estadística de una muestra más o menos representativa sobre secuestros extorsivos, sino que *constituye también la expresión de un total* (para los casos ocurridos bajo la jurisdicción de la Capital Federal en los años seleccionados).

Para morigerar los márgenes de error que pueda presentar toda recolección de información, se siguieron, en cuanto resultaron aplicables, los lineamientos del *Manual for the development of a system of criminal justice statistics* de la División de

¹ Ver en pág 2: "Jurisdicción de los hechos"

² En cumplimiento de uno de los objetivos para los que fue creada (Art. 2º Res PGN 60/03 y modificatorias),

Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (Borrador Final de marzo de 2002).

Además, la información recolectada en esta base, al ser expresión de un total de casos, podrá servir también como insumo de investigación para la instrucción de este tipo de hechos, abriendo nuevas hipótesis de averiguación y constatación a partir del cruzamiento de datos. Esta posibilidad, sin dudas, se vería potenciada si se lograra proseguir con la experiencia reuniendo información correspondiente a la totalidad de los casos ocurridos en la Provincia de Buenos Aires y el resto del país. Más este propósito, que excede la capacidad operativa de la Unidad³, sugerimos quede a la espera del rendimiento que logre mostrar esta misma base, dado la dimensión de la empresa. De allí la intención de aportar primero una especie de “modelo a escala” de la base respecto de una jurisdicción de importancia en la perpetración de esta modalidad delictiva.

I. b. Los casos incluidos

Modalidad de los hechos: El secuestro es una figura penal cuyos límites y distinción respecto de otras ha generado divergencias en la dogmática. Para la elaboración de esta base sólo se han incluido los casos donde el propósito de la privación es formular una exigencia extorsiva a un tercero. No así, en cambio, los hechos en los que una víctima es conducida a un cajero automático y se la obliga a sustraer dinero u otros supuestos similares de “auto-rescate”.⁴ Desde ya, vale aclarar que esta decisión no refleja una toma de posición en relación con esas discusiones sino que obedece a cuestiones esencialmente prácticas.

Jurisdicción de los hechos: Según se indicó, el objetivo fue incluir en la base de datos los hechos ocurridos en la Capital Federal. No obstante, cabe hacer algunas aclaraciones, pues el propio término “ocurridos” puede tornarse impreciso. El secuestro extorsivo, por ser un delito de ejecución continuada, tiene algunas complicaciones en materia de competencia (ello se verá reflejado luego en algunas estadísticas elaboradas al respecto) al punto que la regla general del artículo 37 del CPPN (competencia de la circunscripción judicial donde cesó la continuación o permanencia del delito) queda reducida, en los hechos, a una excepción, ya sea de la regla subsidiaria del artículo 38 (competencia del tribunal que primero interviene en la causa) o, en la mayoría de los casos, al principio inverso de la regla general, es decir, el lugar donde el hecho tiene comienzo de ejecución (el abordaje de la víctima). Esto, vale aclarar, no es caprichoso: la intervención judicial en los secuestros suele comenzar

³ El trabajo implica tomar vista de todas las causas de secuestro extorsivo que hubo en todos los Juzgados, Tribunales y Fiscalías federales y locales de la Provincia de Buenos Aires y el resto del país. Los ensayos pasados poniendo en cabeza de cada Fiscalía la obligación de brindar información a UFASE cuando tuvieran casos de secuestro extorsivo no han mostrado ser eficaces. Así sucedió con la Res. PGN 20/05, pese a que su protocolo de información era muy inferior a los 280 campos de datos que contiene la presente base.

⁴ Obsérvese que se hace referencia al “propósito”, pudiendo darse en algún caso que la exigencia extorsiva al tercero no se llegue a concretar y sí, en cambio, se lleve a la víctima a hacer una extracción dineraria.

cuando lo único que se sabe (si se sabe algo) es el lugar donde la persona secuestrada estaba cuando se la privó de libertad y el lugar donde se encuentra la persona que recibe las llamadas extorsivas (luego se intenta determinar desde dónde provienen esas llamadas y dónde se encuentra la víctima cautiva). Antes del cese de la conducta delictiva suelen producirse los actos más importantes de la instrucción, con lo que, para cuando la finalización del hecho se produce, suele resultar contraproducente el envío de la causa al lugar donde la víctima fue liberada o hallada (si fuera una jurisdicción distinta). Ello, al menos, hasta que corresponda la elevación de la causa a juicio oral.

Valga lo dicho como introducción a la siguiente realidad: (a) hay hechos que tuvieron comienzo de ejecución en Capital Federal que fueron investigados por Juzgados de Capital Federal y otros por Juzgados que están fuera de ella, (b) hay hechos que cesaron en Capital Federal que fueron investigados por Juzgados de Capital Federal y otros por Juzgados que están fuera de ella. La lista podría continuar con varios ítems más, pero la idea ya parece clara: si se asumía un criterio informado por aspectos territoriales de la ejecución del hecho era imposible saber dónde buscar las causas judiciales.

Así, la definición de “ocurridos” debe ser entendida como “investigados o juzgados por tribunales de la Capital Federal”.

Esta definición debe tenerse especialmente en cuenta si se cruza la información recabada en esta base con la recolectada en otras, por las posibles divergencias de que puedan existir.

Pero esto no es todo, dado que algunas aclaraciones que formular en relación con la competencia en razón de la materia, dado que en el relevamiento de casos hay una ventana de error que corresponde explicitar.

Se ha discutido y litigado en muchas oportunidades si los secuestros extorsivos deben radicarse en el fuero federal o en el ordinario. No interesa aquí reproducir ese debate, basta con aclarar que, con versiones más o menos robustas, el fuero donde deben tramitar las causas por secuestros extorsivos es el federal, dado que así lo dispone actualmente el art. 33 inc e del CPPN (desde el 5/5/04) y lo ha sostenido (también en versiones con distintos matices) la jurisprudencia de la Corte Suprema para todo el período comprendido en la base de datos. Pero ello, sin embargo, no evita que el tema resurja periódicamente en los tribunales, ni que, por diferir con ese criterio, puedan existir juzgados no federales que acepten la competencia en estos hechos desde su inicio y la conserven.

Pues bien, este otro problema obligó a la Unidad a la toma de la siguiente decisión que, entiendo, compatibilizó los recursos humanos existentes con el propósito de hacer una buena base de datos y con el objetivo de no demorar años en alcanzar un resultado.

El mejor equilibrio que se halló fue *relevar todo el fuero federal y también los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal*, dado que en la instancia de juicio (cuando las motivaciones exclusivamente particulares para la realización del secuestro ha quedado clara), fue práctica repetida –aunque no aconsejada por esta Unidad- que los Tribunales Orales Federales se declarasen incompetentes y envíen las causas al fuero ordinario.

Como se habrá notado ya, no se concurrió a los Juzgados y Fiscalías criminales de instrucción del fuero ordinario. Cuando se describa la metodología de recolección de la información se verá que ello hubiera requerido muchísimo tiempo más para elaborar la base y como contrapartida el beneficio no hubiera sido en absoluto significativo. En efecto, para que una causa de secuestro extorsivo haya escapado al escrutinio de esta base se tendrían que dar la sumatoria de las siguientes condiciones: a) que tenga las características de los hechos comprendidos en el relevamiento (que al constituir secuestro extorsivo incluso para un criterio de interpretación restrictivo es menos probable que se lo radique allí), b) que no haya habido en ningún otro momento luego del inicio de la causa una remisión al fuero federal (lo que supone, en general, que no sólo el juez, sino también el defensor y el fiscal o la cámara de apelaciones consideraron que la causa debía permanecer en el fuero ordinario) c) que haya finalizado sin ser elevada a juicio oral (dado que sí se relevaron los Tribunales Orales ordinarios) y d) que hubiere ocurrido antes de mediados del año 2004, pues a partir de allí las fuerzas de seguridad ya no derivaron, por regla general, secuestros al fuero ordinario. Como se advierte, ponderamos que su incidencia, en el total e incluso para la estimación de un margen de error, no es significativa.

I.c. La individualización de los expedientes y la metodología de recolección de la información

Para identificar las causas de secuestro extorsivo evitando los riesgos de sobre inclusión (por repetición) y de exclusión (por no hallazgo), se realizó un primer filtro con una doble fuente de búsqueda de causas y se aplicó un criterio amplio de confirmación posterior (tomando vista de los expedientes) en todos los casos de duda que dejó el primer filtro.

Así, se tomó vista de todos los libros de registro de causas de las fiscalías federales de la Capital Federal (que tienen, en virtud del art. 196 bis último párrafo, delegada la instrucción de los secuestros) y de todos los libros de registro de causas de los Tribunales Orales Ordinarios.

Luego se extrajo la nómina de causas ingresadas en el sistema informático del Poder Judicial con todas las voces de búsqueda disponibles para individualizar causas de secuestro.

Los resultados de ambas fuentes (libros de Fiscalías y sistema informático de ingreso de causas en la Justicia Federal) fueron cotejados y luego depurados para extraer una lista única de causas. Sobre las listas de causas originales sólo se excluyeron las causas que tenían una declaración de incompetencia tras el ingreso al sistema (porque no fueron investigadas en la Capital) y las que correspondían a exhortos, dado que en estos casos se trata sólo de una solicitud específica a jueces de capital para la realización de una medida, pero son jueces de otra jurisdicción los que llevan adelante la investigación.

Tras este filtro, quedaron 206 causas que, según al menos uno de los listados disponibles, podían ser secuestros extorsivos.

A partir de aquí, se solicitó a todos los Tribunales Orales Federales, Tribunales Orales Ordinarios, Fiscalías Federales y a todas las Secretarías de los Juzgados Federales de Instrucción autorización para tomar vista de esas causas (a quienes, junto con el Archivo Federal donde en muchas oportunidades se encontraban los expedientes, cabe agradecer su colaboración). Luego, personal de la Unidad concurre a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Archivo Federal a leer los expedientes y extraer la información de las planillas de la base de datos en todos los casos que efectivamente eran secuestros.

Desde ya, y si se quiere como primer observación que puede formularse tras la elaboración de la base, corresponde destacar que el sistema informático del Poder Judicial, de indudable utilidad práctica (pese a su antigüedad) para el seguimiento de lo que sucede en los expedientes no resulta, en cambio, útil para extraer información estadística sobre los secuestros.

De las 206 causas caratuladas como secuestros extorsivos (y sus variantes: 142 bis, 170, secuestro, etc) que fueron leídas y analizadas, sólo 73 eran efectivamente secuestros extorsivos.

De todos modos se completaron las planillas de la base de datos para 112 causas: además de los 73 secuestros, 28 secuestros virtuales (se los relevó para obtener una muestra al azar, aunque no necesariamente representativa, de algunas características de este tipo de hechos)⁵, 7 hechos que no se pudo determinar si eran secuestros o auto-secuestros y 4 auto-secuestros.

El estudio de las causas se realizó durante el año 2008 y las Fiscalías, que tienen las causas durante la instrucción, fueron visitadas en los primeros meses del año. De allí que, si bien se tomó vista de varias de causas iniciadas ese año, sólo dos eran secuestros extorsivos. Como no se hicieron distintas series de visitas en distintas etapas del año, las causas que hayan recibido luego del “turno” que se les asignó no ingresaron en la base.

⁵ Los secuestros virtuales quedaron en su mayoría excluidos de la nómina de causas inicial por el filtro de incompetencia. Los secuestros virtuales que llegaron a la justicia federal (en general porque se desconocía al momento de su radicación si era un secuestro real o no) y que no fueron luego remitidos a otra jurisdicción o aquella no los aceptó y tuvo éxito en la negativa. El estudio se hizo porque se trata en su mayoría de causas breves y así se podía aprovechar de algún modo el tiempo ya empleado para individualizar, pedir vista y luego trasladarse hasta donde estaban los expedientes.

Por ello, para brindar un panorama por años completos, conviene por el momento eliminar las causas del año 2008. Así, de acuerdo con el estudio realizado: **hubo 71 secuestros en Capital Federal para el período 2001-2007.**

Ahora corresponde ajustar esa conclusión. “*De acuerdo con el estudio realizado*” significa: (a) tramitados en Juzgados de Capital Federal, (b) podrían ser hasta 78 con los hechos que no se pudo establecer que fueron auto-secuestros pero había muchos elementos para estimarlo.

El año 2001 fue incluido para poder compararlo con los años posteriores, que son considerados como los de la “explosión” del fenómeno del secuestro, por lo que si se lo excluye la cantidad de secuestros no varía demasiado. De todos modos, la información segmentada para cada año será presentada luego.

También corresponde señalar que, para poder construir estadísticas con todos los hechos de secuestro, se tomó vista de las causas ya finalizadas pero también de las que estaban en trámite. Ello conlleva un costo: respecto de los procesos, si se incluyen los 71 ó 73 hechos, la información es válida sólo para la época del relevamiento (2008), pues una causa en la que no había ningún imputado individualizado podría ahora tener procesados. De allí que, para algunas de las estadísticas sólo se considerarán los causas finalizadas (incluyendo archivos).

Capital Federal en relación con otras jurisdicciones

Habitualmente se considera a la Capital Federal y el conurbano bonaerense como una unidad de preocupación en lo que se refiere a los secuestros extorsivos (y cuantitativamente es un conjunto de relevancia casi excluyente en materia de secuestros si se lo compara con el resto del país, más allá de que alguno de los hechos que se han producido allí hayan sido de mucha gravedad y repercusión pública).

Como para la realización de esta base se separó a la Ciudad de Buenos Aires del resto de las circunscripciones del conurbano bonaerense, se intentó obtener alguna información de referencia de esas circunscripciones para poder hacer algunas aproximaciones en términos relativos.

Para ello se solicitó a las Delegaciones Departamentales de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DDI) que informaran la cantidad de secuestros extorsivos en los que habían intervenido desde el año 2001 hasta el 2007. Corresponde insistir en el carácter sólo referencial de esta información que de todos modos parece coincidir, cuantitativamente hablando, con los datos que surgen de las estadísticas que lleva adelante la Procuración General, disponibles en www.mpf.gov.ar, sección estadísticas, clasificadas por delito y/o fiscalía y año.

Sobre la base de esas respuestas, se puede afirmar que la Capital Federal es una circunscripción con un número significativo de secuestros pero no de las que han sufrido

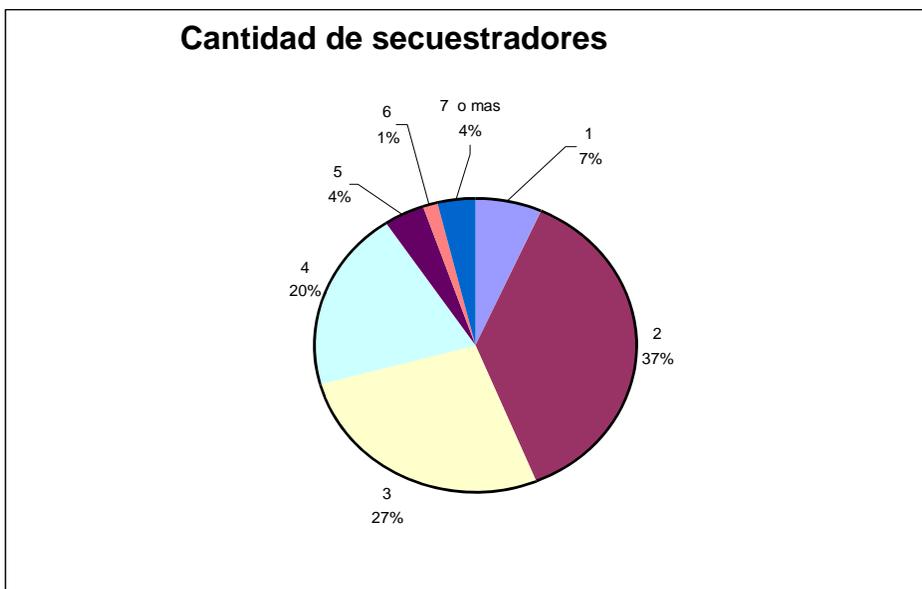
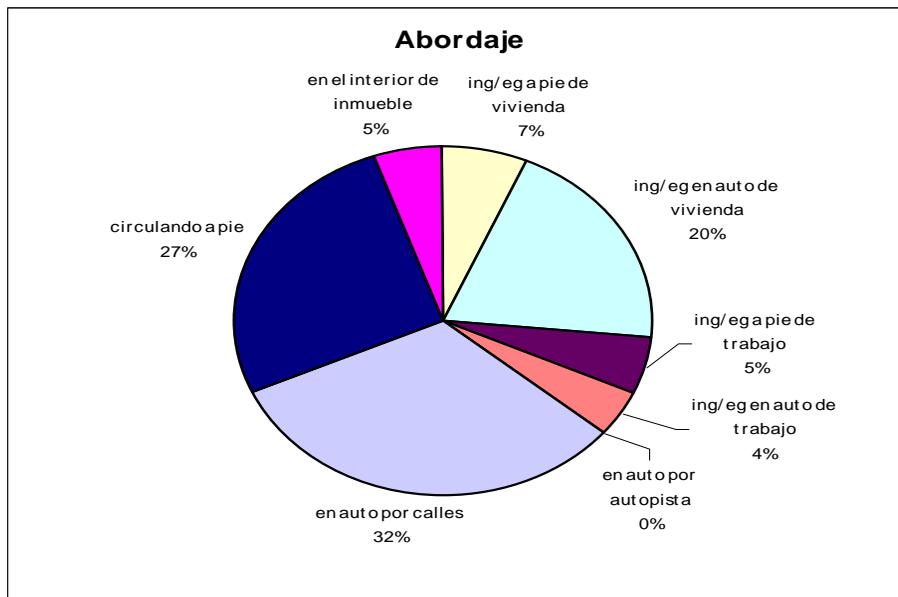
mayor cantidad de hechos. En ese sentido la zona en la que actúan las DDI de San Isidro y San Martín (ambas zona norte) y Quilmes y Lomas de Zamora (ambas zona sur) poseen una incidencia mucho mayor en el total de secuestros (y consecuentemente, si se quiere en relación con la cantidad de habitantes, pueden ser calificadas de más riesgosas):

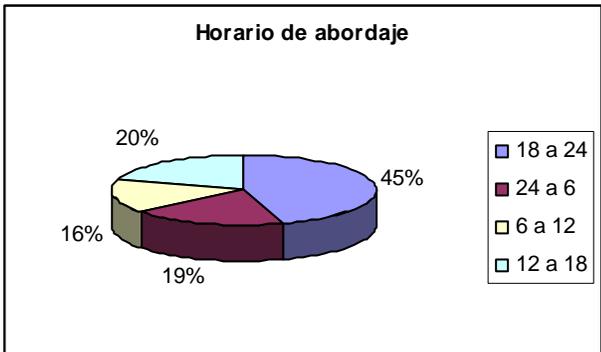
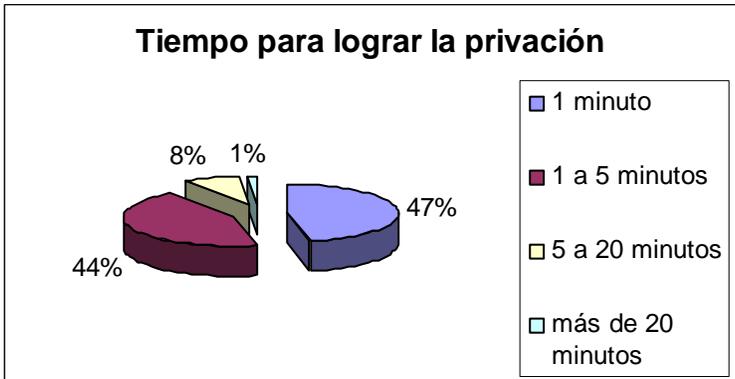
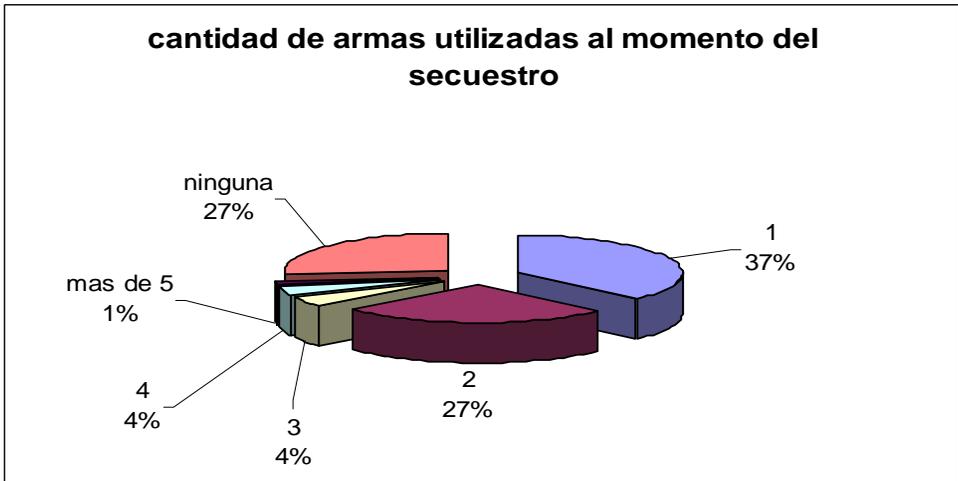
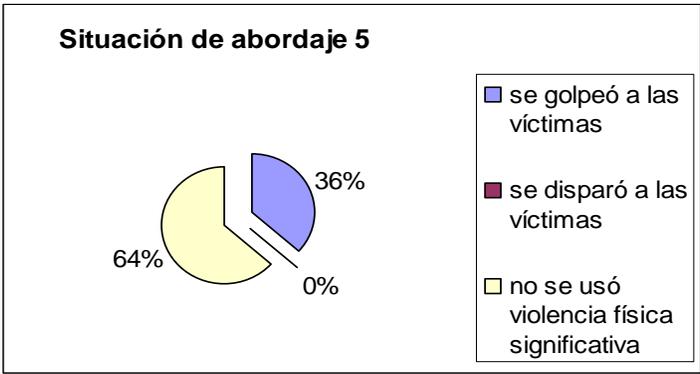
Delegación Departamental de Investigaciones (DDI)	Cantidad de hechos informados
San Isidro	199
Quilmes	153
San Martín	99
Lomas de Zamora	51
Morón	24
La Matanza	24
Zárate-Campana	10
Mercedes	8

Características de los hechos

A continuación se presentarán series de gráficos con distintas características e información general de los hechos seguidas de breves reflexiones sobre ellos. Se ha decidido excluir un caso (que será analizado separadamente), porque sus especiales circunstancias producen una significativa alteración de los resultados; su información cuantitativa está muy por encima de todo el resto de los secuestros. Los resultados estadísticos dan una idea mucho más aproximada de la realidad si los promedios generales se elaboran sin ese caso y luego se lo estudia por separado.

El abordaje de la víctima:





Estos gráficos permiten extraer distintos esquemas utilizados para el comienzo de ejecución de los secuestros, que es el abordaje de las víctimas.

Si se intenta construir un caso paradigmático, el momento más elegido para sorprender a las víctimas es entre las 18 hs. y las 24 hs. (45% de los casos), situación que, de acuerdo con las breves descripciones de los hechos que contiene la base, generalmente coincide con el regreso de las personas a sus hogares luego del trabajo, ya sea en el momento de llegar en automóvil al domicilio o en el transcurso del viaje (a pie

o en automóvil). Suelen elegirse víctimas que están solas y son reducidas por dos o tres personas (68% de los casos) usando al menos un arma de fuego (70% de los casos).

El supuesto anterior, si bien mayoritario, no es el único ni da cuenta de algunas otras formas habituales a las que se recurre para sorprender a las víctimas.

Los secuestros ocurridos entre las 6 hs. y las 12 hs. (16%) sí tienen características similares a los de la tarde/noche, las víctimas son interceptadas cuando se dirigen a sus trabajos (o en el instante en el que salen de su casa o llegan al trabajo). Pero los que ocurren después de las doce de la noche y hasta la madrugada (19%) suelen tener como víctimas a personas jóvenes que salieron a cenar o a bailar (cuando están por regresar y no cuando llegan a sus casas sino cuando todavía están en las inmediaciones de los lugares -restaurant, pub, etc- a los que concurrieron)⁶.

Los secuestros que se producen entre el mediodía y las 18 hs no presentan un patrón de coincidencias.

Por otra parte, aunque no se trate del “abordaje paradigmático” resulta destacable la cantidad de casos en los que la víctima se encontraba acompañada por alguna otra persona en el momento que era secuestrada (casi un 40% de los casos) y también la circunstancia de que en un 27% de los secuestros los autores no hayan empleado armas para asegurarse más fácilmente la privación de libertad

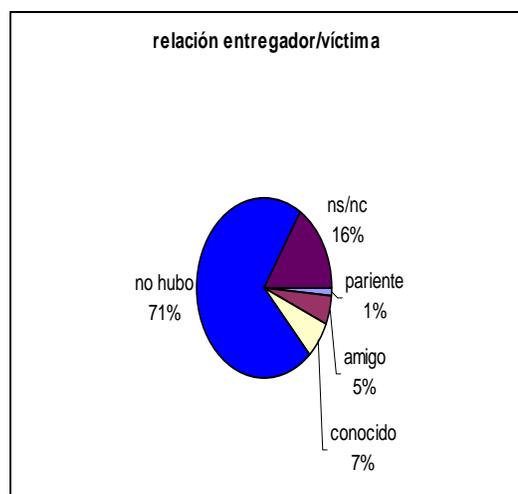
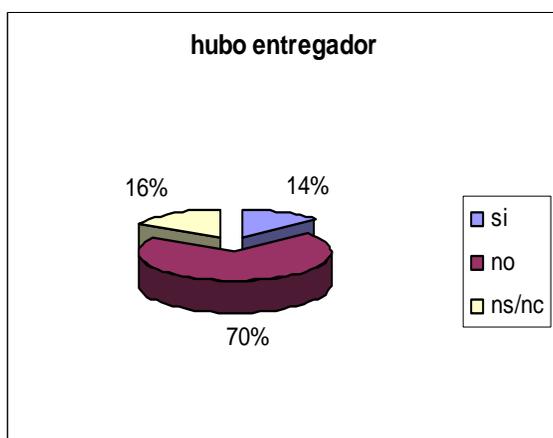
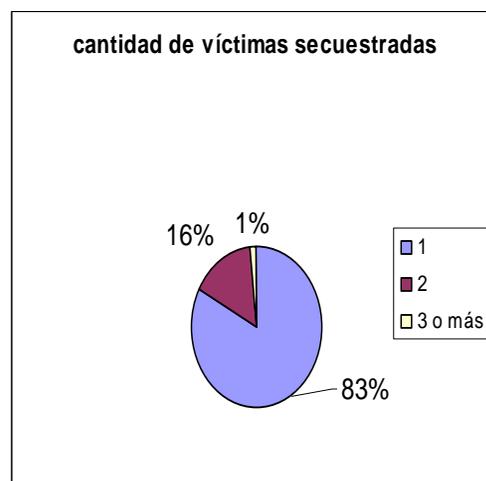
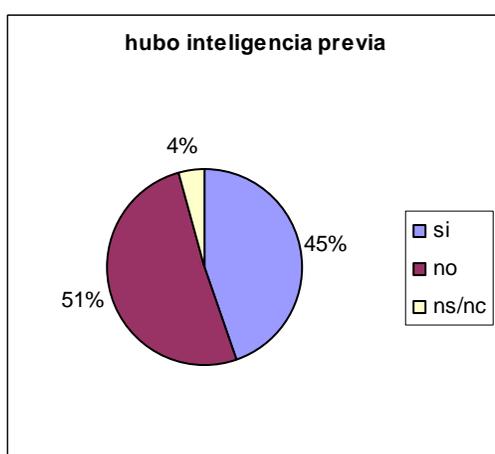
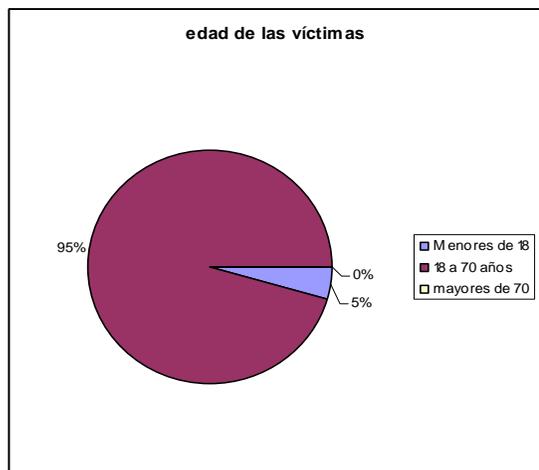
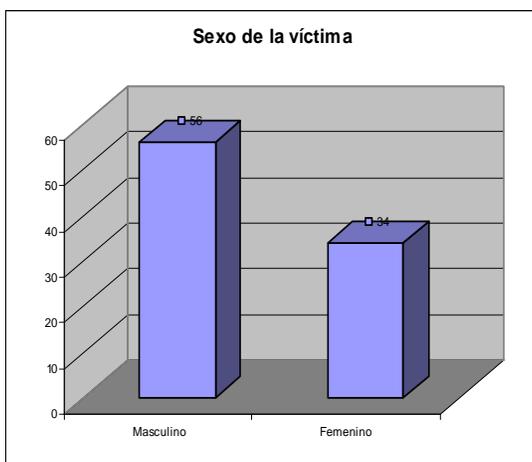
Si se omite considerar el horario del abordaje, el 59% de los secuestros se realizó sin un punto de referencia (fueron caminando o circulando en auto por la calle). Cuando ello sí sucedió, se trató en general del ingreso o egreso en automóvil de la casa (20%). Sobre esta cuestión se volverá en el siguiente apartado.

El momento de la privación de libertad, que es uno de los que presenta mayor riesgo de detección para los secuestradores es, por regla general, efímero. Las escasas oportunidades en las que se tardó más de cinco minutos en lograr capturar a las víctimas, se trató de abordajes en el interior de inmuebles (casi siempre iniciado como un robo en la vivienda de la víctima) o de situaciones en la vía pública en las que la persona secuestrada tenía relación con alguno de los captores (entregador) o varios de ellos y no notaba que estaba por ser víctima del hecho.

Finalmente, la violencia a la que se recurre en los secuestros podría dividirse en (A) la estrictamente necesaria para lograr el secuestro, (B) la que además de asegurar la privación, intimida a la víctima y fija roles para que la víctima no intente una resistencia posterior y (C) aquella que excede cualquier tipo de proporción respecto del objetivo. En esta instancia, fugaz, no se puede diferenciar con claridad entre los supuestos del tipo B y C (como se hará con la violencia ejercida durante el cautiverio), pero sí entre el A y los otros. En la mayoría de los casos (64%), la amenaza de violencia (generalmente acompañada de una o más armas) ha sido suficiente y no excedida para lograr la privación de libertad. Un 36% de los abordajes, en cambio, se llevó a cabo golpeando a las víctimas (supuesto B o C) sin que se detectara, por regla general, una resistencia que requiriera estrictamente de esa violencia para lograr la privación.

La selección de las víctimas.

⁶ Estos extremos surgen también de la base de datos, aunque para lograr mayor continuidad en la exposición no todas las estadísticas se introduzcan por vía de gráficos o porcentajes.



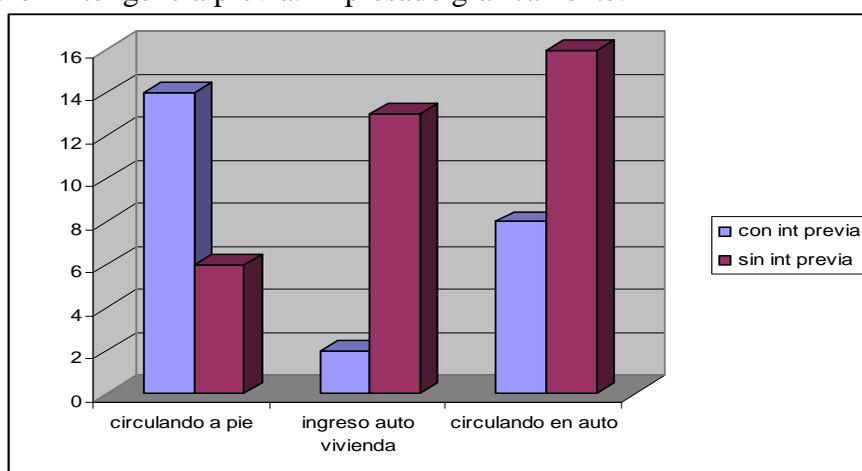
Antes de analizar estos gráficos corresponde hacer tres aclaraciones. En primer lugar, la división por edades se hizo en función del artículo 170 inc 1 del Código Penal, que contempla como agravante de la figura básica la circunstancia de que la víctima sea menor de 18 años o mayor de 70. En segundo lugar, se utilizó un criterio amplio de “inteligencia previa”, que podría traducirse en si “los secuestradores contaban con información sobre las víctimas antes de secuestrarlas”. Ello se debe a que, si bien ese primer extremo es fácilmente identificable en las causas, muchas de ellas no tienen autores individualizados ni se obtienen datos más precisos posteriormente, por lo que no es posible hacer subclasificaciones útiles más allá de la que se hizo. Finalmente, cabe aclarar que el 16% de los casos de “relación entregador/víctima” indicados como “ns/nc” (no sabe, no conoce) es el equivalente del 16% de los casos en los que no se pudo establecer si había o no un entregador.

En relación con estos datos, pueden hacerse las siguientes observaciones generales:

Si bien el 95% de las víctimas⁷ (84 personas) tenían entre 18 y 70 años, sólo el 7% (6 personas) tenía más de cincuenta años (si se quiere construir un rango etario de mayor riesgo sería entonces de 18 a 50 años). Hubo tres niños secuestrados (de 4, 7 y 11 años) y un adolescente de 17. Por otra parte, las 56 víctimas de sexo masculino constituyen un 62% del total de 90 personas que fueron secuestradas (38% mujeres), lo que muestra, tal vez, una débil preferencia.

Por otra parte, hay relaciones entre la información incorporada en este apartado y la del anterior que permiten arriesgar alguna subclasificación sobre las situaciones paradigmáticas de secuestro.

El gráfico “abordaje” del primer apartado muestra que casi el 80% de los secuestros se cometen en una de tres situaciones: Circulando a pie (27%), en auto por calles (32%) e ingreso/egreso en auto de vivienda (20%). Estas situaciones guardan, estadísticamente, una visible relación con la existencia de inteligencia previa en la comisión del hecho. Así, sobre 24 hechos cometidos “en auto por calles” 8 tuvieron inteligencia previa (33%), sobre 15 hechos cometidos en ing/egreso auto vivienda sólo 2 tuvieron inteligencia previa. Sin embargo, sobre 20 hechos cometidos circulando a pie, 16 tuvieron inteligencia previa. Expresado gráficamente:



Esta relación permite repensar los criterios de selección de víctimas y aportar material adicional para la construcción de *tipologías* de secuestros.

Tal vez una primera intuición indique que, si se pretende secuestrar a una persona al azar sin demasiada organización, la forma más fácil sea abordarla en la vía pública cuando circula a pie y que, en cambio, una persona interceptada en automóvil o cuando ingresa a su hogar ha sido seleccionada previamente.

Sin embargo, si se piensa en la realización de secuestros en función de la “logística” que los secuestradores necesitan para llevar a cabo el hecho y se los divide en función de su mayor o menor organización la situación es distinta. Contrariamente a la imagen pública que parecen haber ganado los secuestros pareciera que en realidad muchos de ellos son verdaderamente “precarios”, en el sentido de que sus autores a veces ni siquiera cuentan con armas (27% casos) y mucho menos con automóviles (luego se mostrarán gráficamente las formas de movilización de las víctimas pero por el momento basta señalar que el 49% es trasladada en su propio vehículo y en la mayoría de esos casos los secuestradores no contaron con ningún otro medio de movilidad para realizarlo)

Con este panorama ya encontramos un primer indicio para explicar la relación entre inteligencia previa y situación de abordaje: si bien algunos secuestros son realizados por secuestradores que tienen automóviles propios (alta organización y, tal vez la inteligencia previa residual de estas estadísticas para los abordajes en viviendas y circulando en auto), también hay muchos que se realizan al azar y sin organización ni inteligencia previa en los que los secuestradores no cuentan ni siquiera con un auto y deben proveerse del vehículo de la víctima para trasladarla. De allí que, cuando realizan secuestros sin inteligencia previa (que tendencialmente coinciden con falta de organización y de auto), busquen víctimas que tengan automóvil (circulando o en su casa).

⁷ Hay dos víctimas cuya edad se ignora.

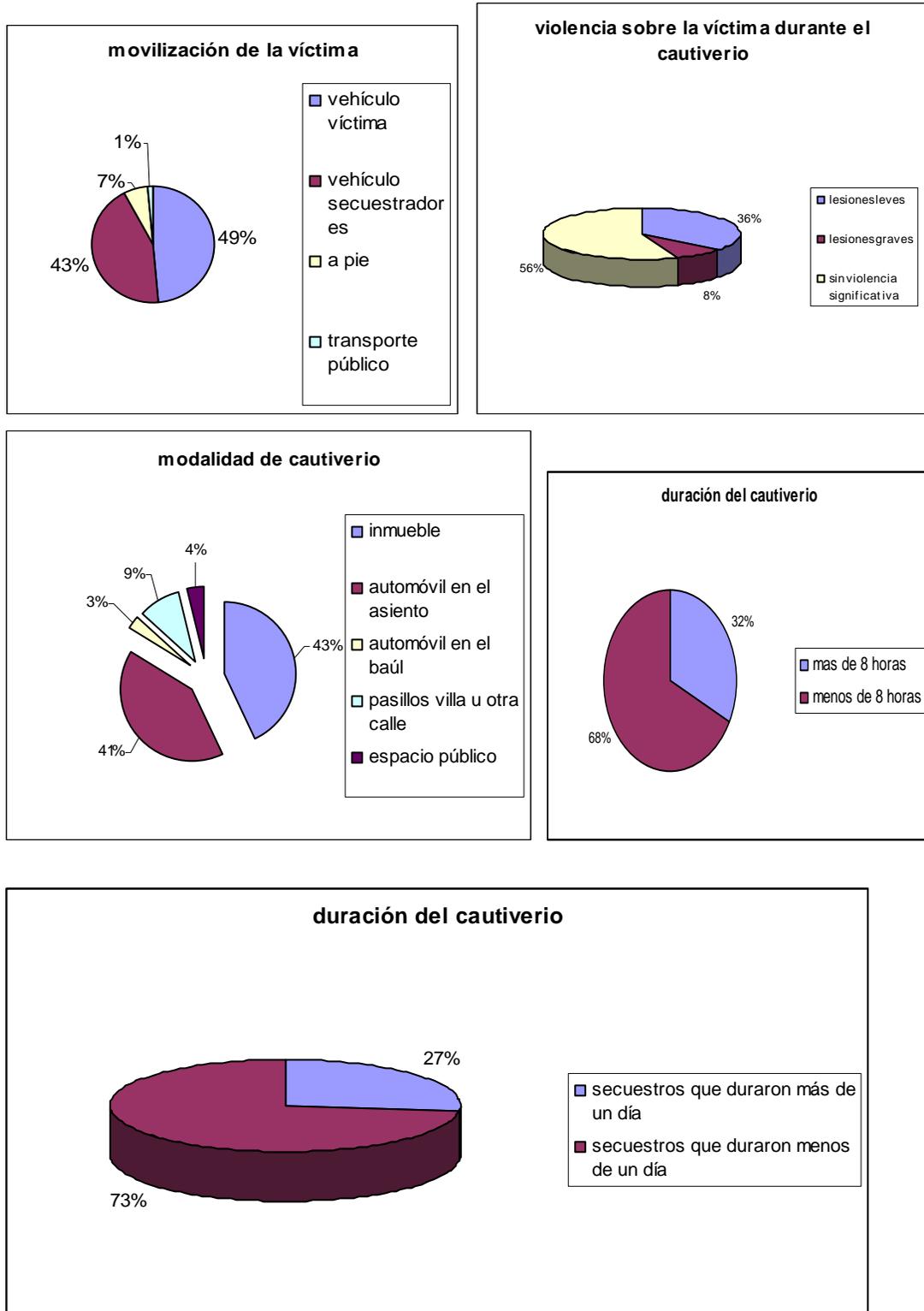
Por otra parte, los secuestros algo más organizados, con inteligencia previa y auto propio pueden emplear aquella forma intuitivamente más sencilla de abordaje por la indefensión de la víctima que circula a pie, que no tiene un vehículo para intentar huir ni puede intentar refugiarse en su casa o que algún familiar que esté dentro vea el hecho y lo denuncie inmediatamente.

Pero reformulando el interrogante puede todavía buscarse alguna razón adicional, y tal vez de mayor incidencia, para explicar esta relación. Si no se hizo ninguna inteligencia previa, cómo elegir a la víctima? Teniendo en cuenta que el propósito de este tipo de secuestro es extorsionar y obtener rescate, es evidente que ver y saber que la víctima tiene determinado tipo de vivienda y/o automóvil al momento de privarla de libertad es un indicador de que se podrá obtener más o menos rápidamente (dependiendo de la capacidad de retención de la víctima) una cierta cantidad de dinero a cambio de su liberación. Secuestrar a una persona que circula a pie y sin haber realizado algún tipo de inteligencia previa, en cambio, puede ser desde el punto de vista de la lógica criminal (expectativa del secuestrador) una gran frustración, en relación con el riesgo asumido, si ni la víctima ni sus familiares cuentan con capacidad económica.

En definitiva, secuestrar a una persona circulando a pie puede ser la forma más fácil de hacerlo, pero no vale la pena arriesgarse si no se sabe previamente que tiene dinero para pagar el rescate y además se cuenta con un auto propio (o robado, prestado, etc). Si no cuenta con automóvil o no hicieron ningún tipo de inteligencia previa, los secuestradores eligen víctimas que cuenten con un automóvil del que ellos se puedan servir y seleccionan personas que por las características del automóvil o de la vivienda en la que ingresan, puedan suponerlas con capacidad económica para que se pague un rescate.

Debe añadirse a ello que del 56% de los secuestros en los que se priva de libertad a la víctima con su automóvil (en cualquier calle 32% en su vivienda 20% y en el trabajo 4%), prácticamente en su totalidad son situaciones de oportunismo en las que la persona está entrando o saliendo del auto o sentado en el interior del auto y estacionado.

La movilización y el cautiverio de la víctima



Asegurada la privación de libertad, los secuestradores deben atender dos cuestiones: dónde llevar a la víctima y cómo hacerlo. Dependiendo del grado de planificación, estas cuestiones pueden estar decididas antes de comenzar la ejecución del hecho, pero no son escasas las oportunidades en las que ello no es así. En efecto, como se observa en el gráfico de movilización de la víctima, en un 7% de los casos la víctima es movilizada a pie, e incluso se ha movilizado al secuestrado en transporte público. Ello puede ser indicativo de la combinación de dos factores, la prácticamente nula organización del hecho y, alternativa o conjuntamente, la percepción de un riesgo sumamente bajo o directamente nulo de ser detectado en la comisión del secuestro (percepción que en relación con los secuestros extorsivos no parece del todo acertada, al menos comparada con el resto de los delitos, como se verá cuando se presenten las estadísticas sobre casos que tienen imputados individualizados).

Por otra parte, se encuentra considerablemente dividida la alternativa entre el traslado en un automóvil de los secuestradores⁸ (43%) y el traslado en el automóvil de la víctima (49%). Corresponde aclarar, sin embargo, que no en todos los casos de traslado de la víctima en su propio automóvil se está en la situación en la que los secuestradores están a pie (ver análisis en el apartado “selección de la víctima”), pues de los 36 hechos de secuestro que representa ese 49%, en 15 de ellos los secuestradores contaban además con un automóvil propio.

Algo similar ocurre en relación con el lugar de cautiverio. Así, se observa que en un 13% de los casos las víctimas fueron retenidas directamente en el pasillo de una villa, en un espacio público (plazas y parques) o directamente en la calle, posiblemente, como en el caso anterior, por carecer de preocupación alguna sobre la planificación del hecho y/o por tener una percepción despreciable de riesgo de detección.

Además de ese 13%, en un 44% de los casos la privación de libertad se desarrolló circulando en un vehículo (un 3% en el baúl y un 41% en los asientos). Obsérvese entonces que en un 57% de los casos, la concepción del hecho por parte de los autores lleva consigo la idea de fugacidad (no cabe esperar que vayan a circular en automóvil con la víctima durante una semana). Por otra parte, esta modalidad también supone la asunción de que (al menos en amplios espacios y sobre todo de noche) los niveles de vigilancia y/o alerta vecinal en la vía pública son prácticamente inexistentes. Esto es simplemente un dato y no una crítica, es casi imposible concebir altos niveles de vigilancia en todas partes y durante todo el día y la noche. Pero sí demuestra, y esto sí podría ser mejorable, que los secuestradores en particular, y posiblemente las personas en general, no contemplan como probable el encuentro de controles vehiculares aleatorios. Y si esta es la percepción, seguramente sea también la realidad. Realidad que, en relación con los secuestros, alienta una modalidad de ejecución de hechos simple que podría ser disminuida (cabe insistir, no porque efectivamente se vayan a detectar todos los secuestros ejecutados con esta modalidad de cautiverio, sino por la expectativa que los secuestradores tengan de que pueden ser objeto de un control vehicular)⁹. Podría argumentarse contra esto que si no es fácil ejecutar los hechos manteniendo a la víctima circulando en automóvil, simplemente se supliría esa alternativa por la de mantener a la víctima en un inmueble. Sin embargo la diferencia entre una y otra modalidad de ejecución del hecho posee en general cualidades muy distintas en toda su concepción y organización por lo que no consideramos que tal argumento sea plausible. Antes, si se desistiera del cautiverio bajo la modalidad “circulando en automóvil”, su sustituto más próximo debería ser el robo y no llevar a la víctima a un inmueble (con las dificultades, planeamiento y logística adicional que ello supone).

Finalmente, en un 43% de los secuestros las víctimas son retenidas en inmuebles. Sobre esta modalidad se volverá luego, para analizarlo en relación con otros datos.

Relacionado con las modalidades de cautiverio, se encuentra el tiempo de privación de libertad, presentado aquí en dos gráficos distintos por los problemas que la elección de todo corte en el tiempo conlleva y por la ausencia de un criterio estandarizado para determinar cuándo un secuestro debe ser considerado “Express” y cuándo no.

El primer criterio de corte fue 8 horas y el otro un día. Si bien hay un ajuste del 5% entre uno y otro, casi en el 70% de los secuestros la privación de libertad no se extiende por más de 8 horas y sólo en algunos de esos casos se usa un inmueble para el cautiverio de la víctima (los secuestros que duraron más de un día fueron todos cometidos con la víctima retenida en un inmueble, con lo que la cantidad de secuestros “Express” con retención en inmueble está constituida por la diferencia entre el total de secuestros con cautiverio en inmuebles -43%- y los secuestros no Express -27% o 32% según el criterio-, es decir, un 16% o un 11% respectivamente).

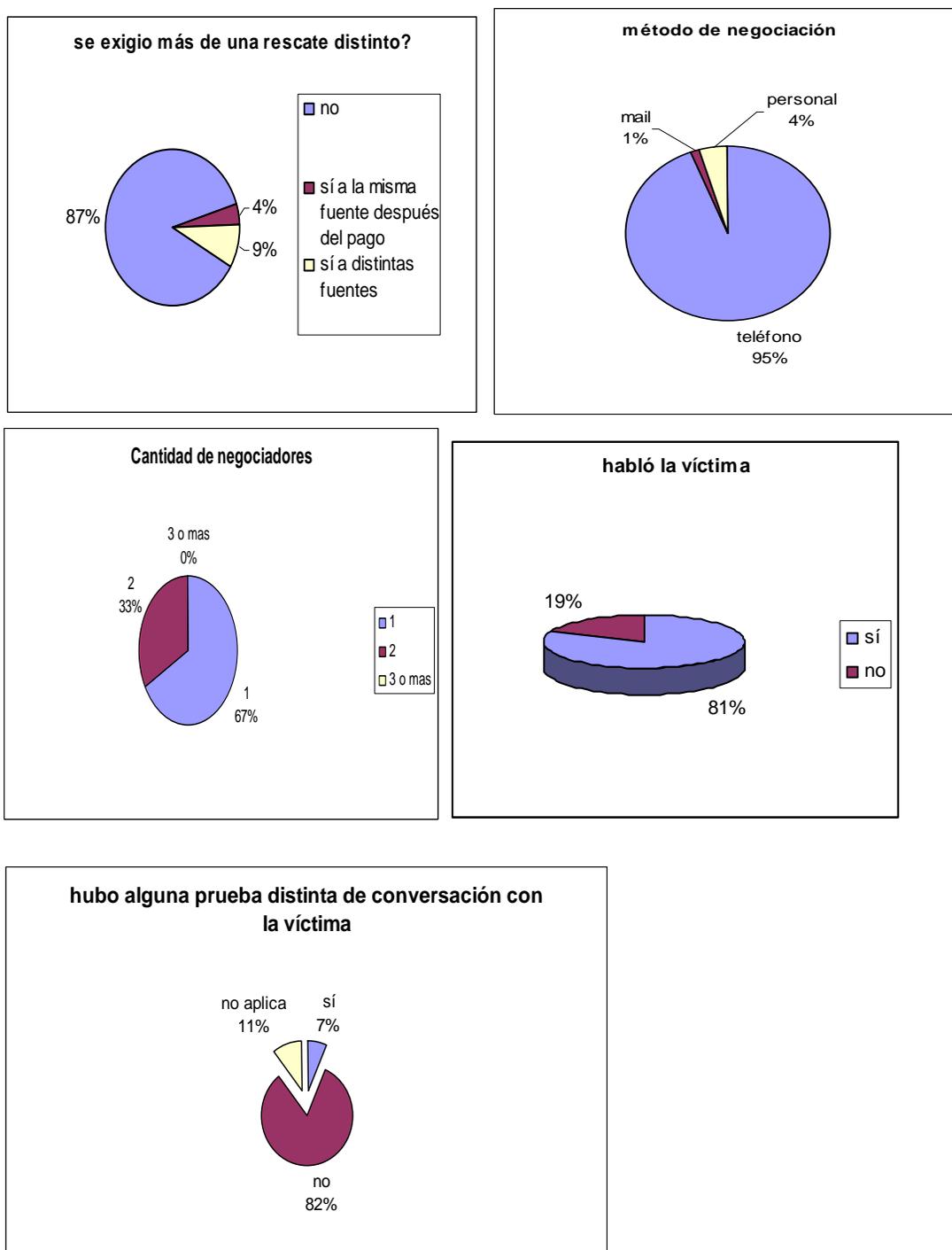
⁸ Siempre que se haga referencia al “automóvil de los secuestradores” debe entenderse que no se trata de titularidad registrada, sino que se trata siempre de vehículos robados anteriormente o, en el mejor de los casos, proveídos por un tercero.

⁹ Aquí surgen nuevos problemas que no son objeto de ese trabajo: falta de concientización y consecuente rechazo de los automovilistas ante los controles, abusos de los controladores, etc. En nuestro país siempre es difícil encontrar un lugar por dónde comenzar.

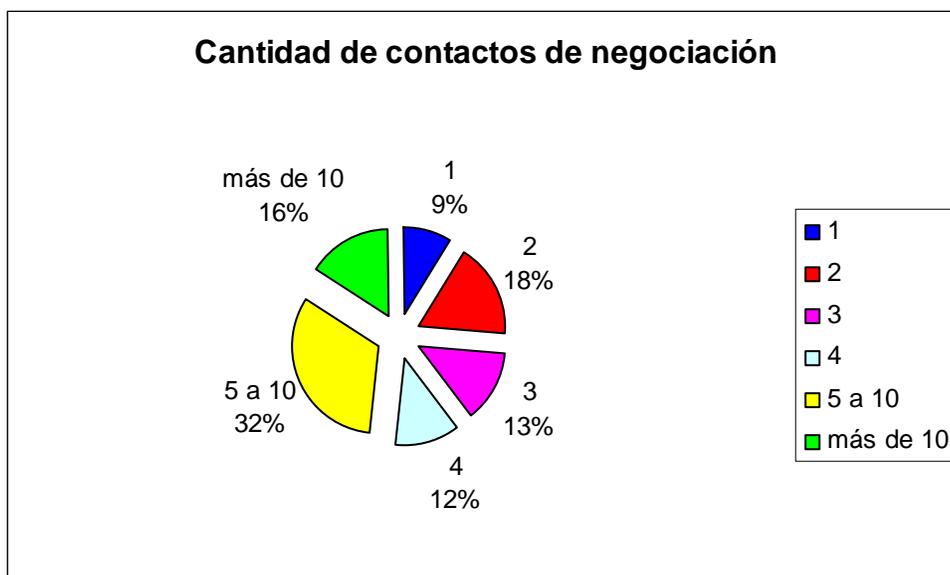
El promedio de duración de los secuestros denominados Express es de 4 horas (estrictamente, 3 horas y 55 minutos)¹⁰. Basta este dato para destacar la importancia de una inmediata denuncia del hecho, de modo que las fuerzas de seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial tengan oportunidad de actuar correctamente en el hecho.

La negociación.

Dado que el propósito de este capítulo del informe es presentar información de interés y divulgación general se presentarán sólo algunos de los datos que la base posee en relación con la negociación. Otras estadísticas sobre este aspecto del secuestro y las relaciones que esos datos tienen con otros serán objeto de análisis en otro capítulo.



¹⁰ Entendemos que no tiene mayor utilidad promediar los secuestros que duran algunas horas con los que duran varios días, pero por si se desea conocer el promedio general de duración de los cautiverios, es de 23 horas y fracción.



La negociación del pago en los secuestros extorsivos es un tema complejo y, en nuestro país, no estudiado con profundidad. Como se mencionó recién, aquí se presentan sólo algunos datos básicos y se dejarán otros para otro capítulo, así como su relación con otros aspectos del secuestro, como el monto acordado en concepto de rescate, la extensión temporal de la privación de libertad, etc.

Aquí basta señalar que, en principio, el interlocutor de los secuestradores será un pariente próximo o el cónyuge de la víctima y estas características de los secuestros reales deben ser tenidas en cuenta para no ser víctima de los denominados “secuestros virtuales”.

Previo a ello, cabe observar respecto de los dos primeros gráficos de este apartado que la negociación es mantenida prácticamente siempre por teléfono y que en los excepcionales casos en los que se exige más de un rescate, se trata de exigencias a distintos negociadores (denominado en el gráfico “fuentes”), ya sea porque se secuestró a más de una persona al mismo tiempo o porque se llama a dos seres allegados distintos de la víctima (ej. al padre y al novio). Sólo en un 4% de los casos se exigió más de un rescate a la misma persona.

Ahora bien, cuando se produce un verdadero secuestro, negocia en la mayoría de los casos un solo secuestrador (67%) y sólo algunas veces dos (33%)¹¹. Con ello, si se recibe una llamada extorsiva en la que dos o tres interlocutores se van pasando el teléfono es probable que el secuestro no sea real.

En segundo lugar, y esto es fundamental, cuando se secuestra a una persona, por regla general (81% de los hechos), se la hace hablar con aquél que es objeto de la llamada extorsiva, es decir, se ofrece como prueba de vida (y del secuestro) escuchar a la víctima. Es importante tener en cuenta que este método es insustituible en los secuestros de corta duración. No es determinante ni siquiera el recibir la comunicación desde el teléfono de la persona secuestrada (pues puede que sólo le hayan sustraído su teléfono). Este porcentaje es aún más significativo si se tiene en cuenta que los casos en los que no habla la víctima suelen ser aquellos en los que no existe ninguna duda de que la persona está secuestrada (por la duración de la privación de libertad, etc). Esto, además, se ha convertido en una necesidad para los verdaderos secuestradores, que tras la generalización de los secuestros virtuales deben demostrar que tienen realmente secuestrado a alguien. En definitiva, si no se coloca a la víctima al teléfono, es muy probable (casi seguro) que se trate de un secuestro virtual. Esto no debe ser malinterpretado, no se trata de ignorar una llamada extorsiva si no se habla con la persona secuestrada, pero sí se debe confirmar que el secuestro es real antes de ir a hacer el pago.

En tercer lugar y este también es un indicador esencial, en el 90% de los casos se realizó más de una llamada extorsiva (y en el 70% más de 2), por lo que no se debe ir a pagar un rescate cuando se reciben llamadas extorsivas en las que los supuestos secuestradores

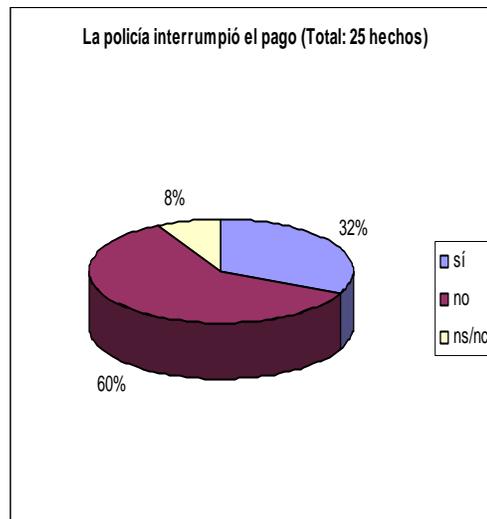
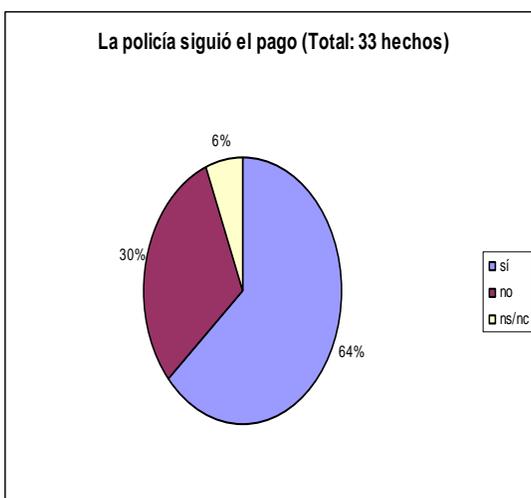
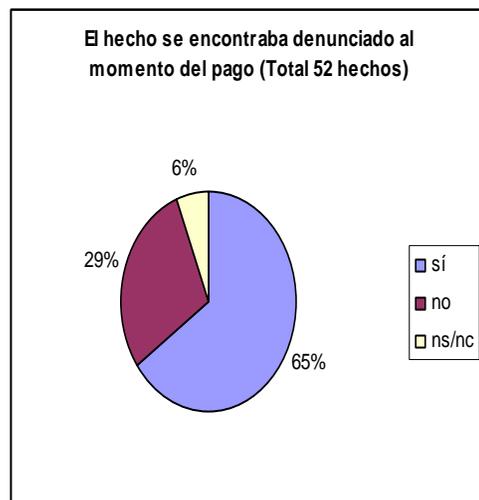
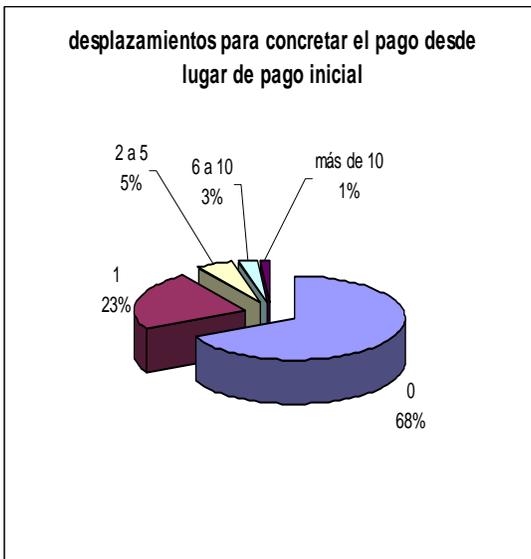
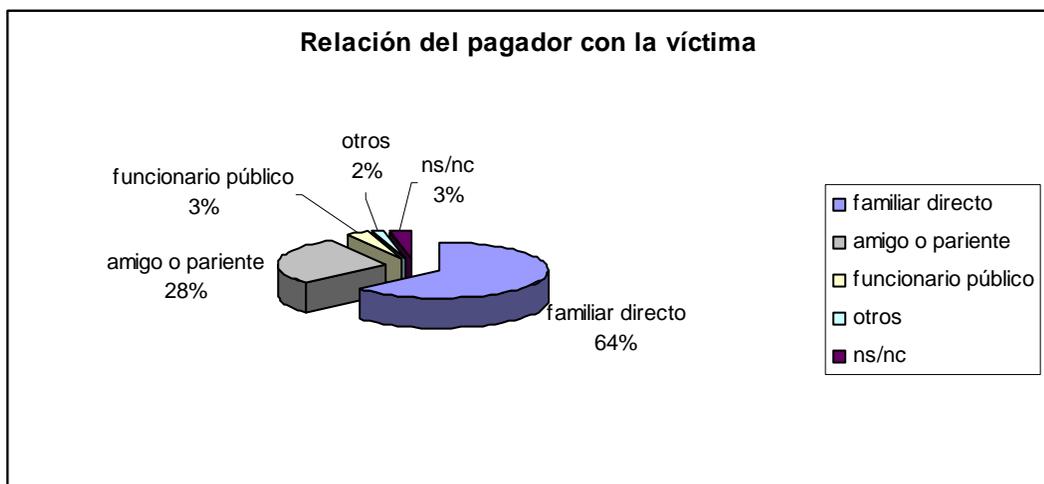
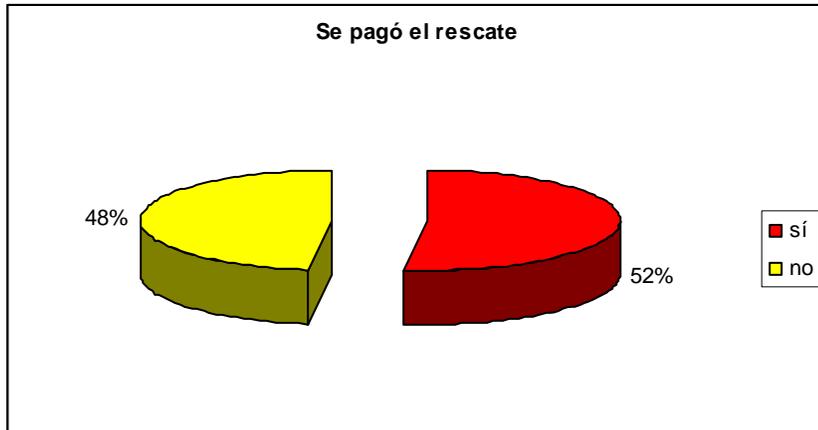
¹¹ Podrían darse casos excepcionales de varios negociadores en un secuestro real, y así ocurrió en el secuestro que se dejó al margen de este análisis. Pero un caso así reunirá otras peculiaridades que lo harán inconfundible con un secuestro virtual.

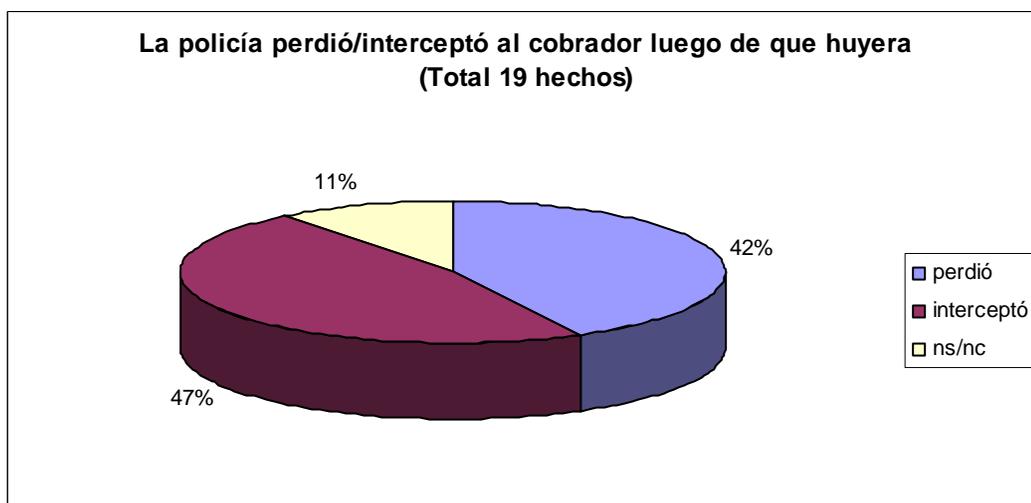
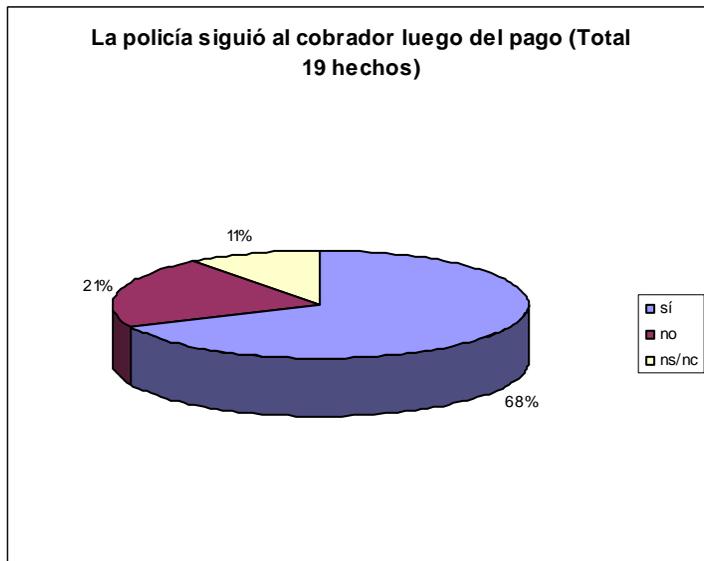
dan la indicación de no cortar la comunicación y llevan adelante toda la negociación con esa única llamada (o hacen una llamada más a otro teléfono para cambiar de un fijo a un celular pero sin interrumpir la conversación por más de unos segundos). Y se afirma directamente que NO se debe ir a pagar el rescate porque en el restante 10% de los secuestros verdaderos donde se hizo una sola llamada extorsiva **siempre** habló la víctima.

En definitiva, si se tiene en cuenta el doble filtro explicado (o se escucha a la víctima o seguramente le colgarán la comunicación para volver a llamarlo luego), es casi imposible que las personas que intenten realizar secuestros virtuales tengan éxito.

Un consejo adicional: es muy extraño que alguien se exponga a una pena que, dependiendo de los casos, podría llegar hasta la prisión perpetua y pretenda como rescate solamente tarjetas de telefonía celular.

El pago del rescate y la liberación de la víctima





En este apartado, nuevamente, se comentarán sólo algunos datos presentados en forma general. No se los analizará de forma desagregada y tampoco se los relacionará con otros. También se omitirán referencias precisas a los montos abonados, los porcentajes que esos montos representan respecto de la exigencia original y la duración de la privación de la libertad de acuerdo con los montos pagados. Todo ello corresponde a un capítulo de alcance institucional.

Por otra parte, cabe realizar dos aclaraciones preliminares.

Con respecto a la liberación de la víctima sólo se grafican las tres modalidades que se han dado en los casos incluidos en el relevamiento de causas. No se desconoce la existencia de, al menos, otros tres casos en los que uno o más segmentos del hecho transcurrieron en Capital Federal, y las víctimas no fueron liberadas con vida. No

obstante, ninguno de los tres, u otros que se puedan desconocer, quedaron comprendidos en el relevamiento, de acuerdo con la actuación y los criterios de selección que se explicaron en las “consideraciones preliminares y metodológicas”.

Por otro lado, debe observarse que varios de los gráficos que se presentan aquí en forma porcentual poseen una aclaración en el título sobre la cantidad de casos incluidos. Ello se debe a que no en todos los secuestros se dan las circunstancias a las que los datos se refieren (así, por ejemplo, si la policía no siguió el pago nunca tuvo oportunidad de interrumpirlo, por lo que la cantidad de casos del primer grupo siempre es mayor que en el segundo).

El primer dato que indudablemente llama la atención es que casi la mitad de los hechos no alcanzaron la instancia de pago de rescate. Ello se debe a variadas circunstancias, como la liberación inmediata de la víctima por haber secuestrado a una persona distinta de la que se quería secuestrar, problemas para coordinar el pago que terminan con la directa liberación de la víctima y detención de los autores del hecho antes de que se realice el pago (o en el mismo momento).

De esta información estadística se desprende la importancia de formular la denuncia del hecho y además hacerlo cuanto antes.

Uno de los escasos denominadores comunes entre las modalidades de secuestro, es que casi siempre es un pariente cercano a la víctima el que realiza el pago (sólo en un 3% de los casos concurre directamente personal policial a efectuar el pago).

Una primera aproximación al asunto podría sugerir que ello no es correcto, habida cuenta de que concurrir al pago importa un riesgo adicional contra un ciudadano, en este caso, el pagador.

Si bien ello es innegable, no es la única circunstancia a tener en cuenta. En primer lugar, hay muchos casos en los que los secuestradores conocen (por voz y/o por rostro) a la persona que desean que efectúe el pago. En estos supuestos o concurre esa persona o no hay pago.

Pero en el resto de los casos (muchos por cierto), hay un factor a considerar, además del riesgo que asume el pagador, que afecta a todos los involucrados: la desconfianza.

Los secuestradores estarán atentos a la persona que se dirige a realizar el pago y siempre pendientes de la posibilidad de que esa persona sea un policía. Si por algún motivo (directo reconocimiento del rostro, preguntas que no se saben responder) los autores del hecho notan que el pagador es un funcionario policial, automáticamente aumenta el riesgo para la vida de la persona secuestrada y para quien concurre al pago (que no por ser funcionario desea ser suicida).

El aportante del dinero, a su vez, debe entregar justamente dinero para realizar el pago. No es necesaria mayor explicación para comprender por qué aquí la confianza juega un papel fundamental.

Estas circunstancias, resultan en una fórmula de equilibrio: pago por un particular con “seguimiento policial” (en algunas ocasiones más exitoso que en otras y en un 30% de los casos –como muestra el gráfico- sin seguimiento).

Si el seguimiento del pago tiene éxito, se abre la posibilidad de interrumpir o no a quién cobra. Esta es tal vez la decisión más compleja de todas en materia de secuestros y, si bien un abordaje exhaustivo de la cuestión merece un espacio y un tratamiento superior al previsto para esta oportunidad, se acompaña un gráfico ilustrativo de los casos en que ello ocurrió.